



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 22 de noviembre de 2025 se ha recibido por este órgano competicional la solicitud, formulada por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID para la suspensión y aplazamiento del encuentro MARBELLA FC – ATLÉTICO MADRILEÑO, correspondiente a la jornada 13ª del grupo 2 de Primera Federación, fijado para el 22 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas.

El club solicitante del aplazamiento manifiesta tener la plantilla del equipo (que es de 23 futbolistas) reducida a menos de 11 futbolistas (concretamente, 7) por el hecho de tener 2 jugadores sometidos a sanción de suspensión, otros 2 jugadores lesionados y otros 12 futbolistas intoxicados por gastroenteritis.

SEGUNDO.- Alega el club visitante que en el día de ayer, viernes 21 de noviembre, antes de iniciar el desplazamiento a Marbella para disputar el encuentro y en el almuerzo preparado para el equipo, alguno de los alimentos debía estar en mal estado y ha provocado una intoxicación alimentaria en toda la expedición. Señala que la mayor parte de los jugadores y cuerpo técnico han experimentado síntomas durante la noche sin posibilidad de descanso, que siguen afectando a su estado general esta misma mañana. A consecuencia de ello, no se encuentran en condiciones de salud para la práctica deportiva y se aportan informes médicos al respecto.

Por ello, solicita la suspensión y aplazamiento del encuentro MARBELLA FC – ATLÉTICO MADRILEÑO, correspondiente a la jornada 13ª del grupo 2 de Primera Federación, señalado para el 22 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas, a una fecha posterior al plazo prescrito por los servicios médicos para garantizar la recuperación de los jugadores afectados.

TERCERO.- Se aportan 12 informes médicos suscritos por el Dr. D. Javier Núñez Villar en fecha 22 de noviembre de 2025 que reflejan que sendos 12 jugadores de la plantilla del ATLÉTICO MADRILEÑO presentan síntomas por gastroenteritis por intoxicación alimentaria, que le impedirían disputar el partido, prescribiéndose mantener un tiempo mínimo de recuperación de 72 horas desde el inicio de los síntomas para volver a la competición.

Así mismo, se aportan 2 informes médicos más del mismo galeno que reflejan que otros 2 jugadores de la plantilla se encuentran de baja médica deportiva en la actualidad por lesiones preexistentes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Por último, se acompañan sendas resoluciones del Juez Disciplinario de Competiciones No Profesionales de fechas 12 y 19 de noviembre de 2025, respectivamente, de las sanciones de 4 partidos de suspensión y 1 partido de suspensión, también respectivamente, de otros 2 futbolistas de la plantilla que, por dicho motivo, no pueden participar en este encuentro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, en ningún caso podrán invocar los clubs como fuerza mayor para solicitar la suspensión y aplazamiento de un encuentro la circunstancia de no poder alinear a determinados futbolistas por estar sujetos a suspensión federativa, por padecer enfermedad o lesión, o por haber sido llamados para intervenir en sus selecciones nacionales.

No obstante, el párrafo segundo del mismo precepto reglamentario añade que sí se considerará, en cambio, como fuerza mayor, el hecho de que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once.

III.- Tal como se recoge en precedentes resoluciones de este mismo órgano competicional de fecha 16 de octubre de 2025, debe abandonarse una anterior interpretación amplia que se había venido propugnando de la expresión “que por circunstancias imprevisibles causen baja, simultáneamente, un número de futbolistas que reduzca la plantilla a menos de once” en favor de una interpretación restrictiva de la expresión.

Así, el actual criterio de este órgano competicional es el de considerar que la concurrencia de bajas por lesión o convocatorias internacionales no constituyen, por sí solas, "circunstancias imprevisibles" a los efectos del artículo 157.3, párrafo segundo, del Reglamento de Competiciones, cuando tales bajas se hayan producido de forma escalonada, no obedezcan a un acontecimiento común e inesperado (como una epidemia, accidente colectivo o alguna otra causa extraordinaria) y el club solicitante disponga de medios para prever y suplir tales contingencias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En consecuencia, la aplicación de la excepción ha de limitarse a supuestos en que una causa común e imprevisible (como enfermedades infecciosas, situaciones catastróficas, casos fortuitos o análogos) afecten simultáneamente a un número relevante de futbolistas y sea este acontecimiento imprevisible de la referida naturaleza la causa última de la reducción de la plantilla a menos de once futbolistas de una forma súbita e imprevisible.

IV.- La aplicación del criterio referido en el fundamento anterior a los motivos expuestos en la solicitud del Club Atlético de Madrid ha de conducir a la estimación de la solicitud formulada, toda vez que ha resultado acreditado que la simultánea baja de 12 futbolistas de la plantilla por gastroenteritis debida a intoxicación alimentaria, unida a la previa situación de otros 2 jugadores lesionados y otros 2 sujetos a sanción disciplinaria, deja reducido el número de futbolistas disponibles a 7, es decir menos de los 11 que establece el párrafo segundo del artículo 157.3 del Reglamento de Competiciones para la consideración de fuerza mayor que permita suspender y aplazar un encuentro.

Por todo lo anterior se **RESUELVE:**

ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID y, en consecuencia, suspender y aplazar – a una nueva fecha que será determinada una vez se acrediten las circunstancias que permitan la celebración del mismo – el encuentro MARBELLA FC – ATLÉTICO MADRILEÑO, correspondiente a la jornada 13ª del grupo 2 de Primera Federación, fijado para el 22 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas.

Sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese al Marbella FC, al Club Atlético de Madrid, al Departamento de Competiciones y Fútbol Femenino y al Comité Técnico de Árbitros.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 22 de noviembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales